

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina (que Dios guarde), y SS. Altezas RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, llegaron a las nueve de la noche de ayer del Real sitio de San Ildefonso, y continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud**

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### VIGILANCIA.

Por D. Manuel Rodriguez Arce, vecino del Espinar, han sido puestas a disposicion del señor Juez municipal de dicha villa, dos caballerias mayores de las señas que a continuacion se expresan, las cuales se hallaban desamandadas en una finca de su propiedad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegando a conocimiento de la persona a quien puedan pertenecerle pase a dicho punto a recogerlas.

Segovia 4 de Agosto de 1880.

El Gobernador,  
**ANTONIO DE RON.**

#### Señas de las caballerias.

Una yegua pelo negro, pecaña, lunar blanco en el costillar derecho, pelos blancos en la cuartilla y parte anterior de la c.a. de la mano derecha debido a rozaduras de la traba, coja de la misma mano, de seis cuartas y un dedo, edad cerrada de más de quince años, sin marco, herrada de las manos; y una potra de año del mismo pelo que la anterior, bastante atrasada, con la marca a fuego en la nalga derecha, bastante confusa, pero de esta figura AB.

#### Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Los Alcaldes de los pueblos donde se encuentren residiendo los Cabos primeros y soldado del regimiento de infantería de España núm. 5 del Ejército de Cuba, Bartolomé Rodriguez Castro, Bartolomé Lozano Escudero y Juan Jil Martinez respectivamente, hoy licenciados absolutos por cumplidos, lo manifestarán con urgencia a este Gobierno militar con objeto de remitir a los interesados un documento de interes.

Segovia 27 de Julio de 1880.  
D. O. de S. E., El Teniente Coronel Comandante Secretario, Manuel Perez.

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 12 de Julio de 1880.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vicepresidencia

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

#### Reemplazos.

**Roda.** La Comision quedó enterada de que Eugenio Velasco Arrenal, núm. 1.º de 1877 ha ingresado en 7 del actual como recluta disponible por el cupo de dicho pueblo, en la c.a. de Madrid.

**Carbonero el Mayor.** Fermín Jil Martín, núm. 1.º de 1879, no justificó que su hermano Juan se halla sirviendo en Cuba, y con objeto de que lo acredite, se le concedió de nuevo un mes de plazo.

**Zamarramala.** No habiendo cumplido el Ayuntamiento con lo que se le ha ordenado varias veces respecto a la revision de exenciones con arreglo a lo dispuesto en la ley, y especialmente con las de los números 3 y 6 de 1877, se acordó pasar los antecedentes al Juzgado de 1.ª instancia por conducto del señor Gobernador de la provincial

#### Personal.

**Capital.** En vista de lo expuesto por el Director de carreteras provinciales, se acordó concederle 15 dias de licencia con objeto de que pueda marchar a tomar baños para restablecer su salud.

#### Suministros.

**Capital.** De conformidad con lo propuesto por el Ayuntamiento respectivo, se acordó aprobar el resimonia de precios medios de las especies de suministros para el mes actual.

#### Beneficencia.

**Capital.** En vista de lo que resulta del expediente instruido al efecto, se acordó la baja en los establecimientos, de Felix de San José para entrarle a su hermano Marcos Cristóbal Martín, siempre que al Director le conste la certeza de ser hermano del reclamante.

**Baños.** Acreditada la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales por los enfermos Luisa Diaz Gilarranz, de Bernuy de Porreros, Enrique Blanco Lopez, de Bernardos, Aquilina R. jo Rincon, de Revenga, Jacinta Marinas, de Palazuelos, Simona Santos Cerezo, de Aguilafuente y Dionisia Sanchez Cabrero, de Bernardos, se acordó concederles siete baños a cada uno por cuenta de la provincia en el Balneario de esta capital.

**La Losa.** En vista de lo expuesto por Valentin Ocajo Peña, pobre de solemnidad, se acordó dar orden al encargado de la custodia de la fuente de aguas sulfurosas de La Losa, para que a sus tres hijos no les exija ninguna retribucion por el agua que necesiten para la curacion de sus dolencias.

**Capital.** Siguiendo la costumbre de años anteriores, se acordó dar orden al Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia para que la charanga de los mismos toque las piezas de su repertorio en el paseo del Salon los jueves y domingos, desde las siete y media a las nueve y media de la noche.

#### Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que despues de subsanar lo defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuacion se expresan:

- Gemeniano, 1877 a 78.
- Idem, 1878 a 79.
- Duraton, 1875 a 77.
- Aragoneses, 1869 a 70.
- Sanchoño, 1873 a 74.
- Pinarejos, 1872 a 73.

**Sanchonuño.** Examinados los reparos puestos á las cuentas municipales del pueblo de Sanchonuño correspondientes á 1874 á 75, que remite el señor Gobernador, se acordó informar al mismo que interinamente no se aclaren y justifique la certeza de los hechos á que se refiere el dictámen del negociado respectivo, no procede la aprobacion de las mismas.

Y se levantó la sesion.

Segovia 19 de Julio de 1880. =  
Fausto Rosillo, Secretario interino.  
V.º B.º: El Presidente de la Corporacion, Serapio del Rio.

(Gaceta del 21 de Julio de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

(Conclusion.)

Los actos de la eleccion se verificaron en Avion en los dias señalados sin que se presentaran protestas ni reclamaciones durante los diversos periodos de los mismos; pero habiendo acudido á la Comision provincial varios vecinos en solicitud de que se declarara nulo é ilegal aquel acto, dicha Corporacion, sin tener á la vista el expediente electoral, y juzgando solamente por los datos que le remitió el Gobernador, acordó en 19 de Junio que se tuviese como no verificada oficialmente dicha eleccion, fundandose en que durante el periodo electoral el Alcalde legitimo de Avion, reconocido como tal por la Autoridad superior de la provincia, fue D. José Benito Vidal, quien, lejos de haber presidido la mesa interina, ó autorizado con su intervencion alguno de los actos electorales, ó las operaciones previas á los mismos, ha suspendido la eleccion por falta de los antecedentes necesarios para verificarlas. Y este es el momento oportuno de examinar la única cuestion realmente importante que encuentra el que suscribe.

El Gobernador de Orense cometió un grave error si creyó que á él le correspondia en algun caso nombrar Alcaldes y Tenientes de Alcalde. La ley Municipal da esta facultad al Rey, facultad que únicamente V. E. puede ejercer á su nombre en las capitales de provincia, en las cabezas de partido judicial y en los pueblos que tengan igual ó mayor vecindad que aquellos dentro del mismo partido, siempre que no bajen de 6.000 habitantes; y ninguna de estas circunstancias concurren por cierto en el pueblo de Avion. Por manera que aquella Autoridad no solo usurpó las atribuciones del Ayuntamiento de que se trata, pues á este le correspondia la eleccion de los Concejales que habian de desempeñar dichos cargos, sino que invadió tambien las de V. E., que es

quien hubiera debido nombrarlos en el caso dudoso que el Gobernador se propuso tan caprichosamente.

Para resolver la reclamacion que contra tal abuso le dirigió el Teniente de Alcalde D. Manuel Barro, quiso oír á la Comision provincial, la cual informó en 9 de Mayo, según dice dicha Autoridad en comunicacion dirigida á V. E. el 13 de Junio, en el sentido de que con los nombramientos en cuestion no se habia infringido el art. 49 de la ley Municipal, pues esta disposicion se refiere únicamente á la provision de los cargos de Alcalde y Tenientes despues de una eleccion ordinaria, y no al caso en que ocurran vacantes dentro de los seis meses anteriores á la renovacion, porque entonces deben cubrirse interinamente por el Gobernador, sin distincion entre Alcaldes y Concejales, con arreglo al párrafo 2.º del art. 46, que es el que considera aplicable.

No se detendrá el que suscribe en refutar esta interpretacion caprichosa de la ley. La mayoría de la Seccion la condena igualmente; y el mismo Gobernador, como si hubiera oido á la Comision provincial por mero lujo de trámites, se separó de este dictámen, acordando con fecha del 10 del mismo mes dejar sin efecto los nombramientos en cuestion, en cuanto á la designacion de cargos únicamente.

Parecia natural que esta resolucion se comunicara inmediatamente á los interesados: á D. José Benito Vidal para que no continuara pretendiendo ejercer una autoridad de que estaba ilegalmente investido; á D. Manuel Barro para que se aquietara, teniendo conocimiento del resultado de sus reclamaciones, y al Ayuntamiento para que cesara la perturbacion administrativa que el mismo Gobernador habia creado. Pero no se hizo así: el asunto volvió á pasar á la Comision provincial para que informase acerca de la validez ó nulidad de la eleccion de Alcalde y Tenientes hecha por la Municipalidad el dia 5 y hasta el 21 no se vino en conocimiento de que las vacantes de los cargos indicados habian de cubrirse por los que hubieran sido elegidos por mayor número de votos, ó fueran superiores en edad en caso de empate, según dispone el art. 52, toda vez que habian ocurrido en el periodo de seis meses anteriores á la renovacion. Aun despues de resuelto así, unas y otras ordenes, es decir, las que dejaban sin efecto el nombramiento de D. José Benito Vidal, y las que determinaban quiénes eran los que debian ejercer los cargos de Alcalde y de Tenientes, estuvieron sin cumplimentar hasta el 19 de Junio á pretexto de resistencias por parte de aquel Ayuntamiento, que aparecen desvirtuadas cuando menos en el acta del 12 de Julio. De ella resulta que un Diputado provincial delegado por el Gobernador para la constitucion definitiva del Ayuntamiento, pretendió eliminar á casi la totalidad de los Concejales de elec-

cion, para que recayesen los cargos del Alcalde y Tenientes en los mismos nombrados ántes para la expresada Autoridad.

Debe notarse que hasta el 19 de Junio, según reconoce el mismo Gobernador de Orense, no se cumplieron sus ordenes relativas á dejar sin efecto, por ilegales, los nombramientos de Alcalde y Teniente hechos en favor de D. José Benito Vidal y D. Amador Castro, y á disponer que desempeñasen estos cargos los Concejales á quienes correspondiera según el art. 52 de la ley Municipal. Ahora bien, el mismo dia 19 la Comision provincial anulaba las elecciones de Ayuntamientos verificadas en Avion por las consideraciones de que más atrás se ha hecho mérito, sin advertir que los Concejales á quienes realmente correspondia ejercer las funciones de Alcalde y de primer Teniente por ministerio de la ley una vez reconocida la ilegalidad de los nombramientos hechos por el Gobernador, eran los mismos elegidos por la Municipalidad en la sesion del 5. Con efecto, D. Manuel Barro Rivera era segundo Teniente desde que se constituyó el Ayuntamiento en Julio de 1877, y á falta del primero él debia llenar la vacante de Alcalde; D. José Martínez Lorenzo figura al margen de las actas como Regidor que obtuvo mayor número de votos, ocupando por consiguiente lugar preferente, y á este correspondia ejercer las funciones de primer Teniente; por manera que los que verdaderamente tenian derecho por la ley á intervenir en los actos preparatorios para la eleccion, como son la presidencia de las mesa y la distribucion de cédulas talonarias, fueron los mismos que los llevaron á cabo, cayendo por lo tanto por su base el único fundamento en que se apoyó la Comision provincial de Orense para considerar como no verificadas oficialmente las elecciones municipales de Avion.

Aunque el Gobernador no hubiera revocado por ilegal, como en efecto revocó el dia 10 de Mayo, los nombramientos de D. José Benito Vidal y de D. Amador Castro, no por esto seria menos evidente la nulidad de estos actos y la de todos aquellos en que los mismos intervinieran como Alcalde y Teniente. Y como resulta claramente demostrado que D. Manuel Barro Rivera y Don José Martínez eran los Concejales á quienes correspondia por ministerio de la ley desempeñar todas las funciones anexas á los referidos cargos, puesto que volvieron á ser investidos con ellos cuando un segundo Delegado del Gobernador pasó á Avion el 19 de Junio para constituir el Ayuntamiento con arreglo á lo que dispone el art. 52 de la ley Municipal, no cabe dudar de la legitimidad con que estos intervinieron en todas las operaciones electorales.

Además, las dos elecciones sucesivas que han tenido lugar en dicho

pueblo demuestran la verdadera voluntad de la mayoría de aquellos electores los cuales han resistido ciertos actos de dudosa imparcialidad que pudieran considerarse dirigidos á imponer de nuevo la influencia de personas acusadas en exposiciones elevadas á V. E. y al Gobernador de Orense como defraudadoras de fondos públicos

Por todo lo cual, el que suscribe estiende que procede resolver:

1.º Que fueron nulos los nombramientos de Alcalde y de Teniente de Alcalde hechos por el Gobernador de Orense en favor de D. José Benito Vidal y de D. Amador Castro.

2.º Que las vacantes que de tales cargos ocurrieron en el Ayuntamiento de Avion con motivo de haber sido repuestos el 13 de Abril de 1879 los Concejales que se suspendieron el 3 de Noviembre de 1877, debieron cubrirse desde luego por ministerio de la ley con el segundo teniente de Alcalde y los dos Regidores que habian obtenido mayor número de votos, declarandose por consiguiente nula la eleccion verificada por el Ayuntamiento el 5 de Mayo.

Y 3.º Que habiendo desempeñado desde esta última fecha los referidos cargos los mismos Concejales á quienes correspondia por la ley, carece de fundamento legal el acuerdo de 19 de Junio de la Comision provincial de Orense, declarando no verificadas oficialmente las elecciones municipales que tuvieron lugar los dias 10, 11, 12 y 13 de Mayo en el pueblo de Avion.

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el dictámen emitido por la mayoría de dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver:

1.º Declarar ilegal el nombramiento de Alcalde y Teniente de Alcalde de Avion hecho por el Gobernador de la provincia de Orense en 24 de Abril del año último.

2.º Confirmar el fallo de la Comision provincial de 19 de Junio declarando nulas las elecciones verificadas en el expresado pueblo en los dias 10 y siguientes de Mayo.

Y 3.º Dejar sin efecto el acuerdo de la misma Comision por el que devolvió sin resolver sobre la reclamacion presentada por D. José Benito Vidal el expediente de las segundas elecciones celebradas en el mes de Julio, y mandar á dicha Corporacion que entienda de la reclamacion de nulidad que se le dirigió en tiempo hábil, pudiendo reclamarse de su acuerdo, caso de infraccion de ley, ante el Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de los documentos de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDÓ.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Agosto próximo, según previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Artículo 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

(Conclusion.)

NOMBRE del comprador.	FINCAS.			Número del inventario.	VECINDAD.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican			Número del plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas Cént.
D. Frutos Hernanz.	Rústicas	Clero....	Tabanera la Luenga.		Escarabajosa de Cabezas.	14	8 de Agosto 1880.	825 01
Juan Pedrazuela.			Escarabajosa.		id.			1146 55
Luis Ferrelro.			Cuellar.		Cuellar.	10		187 88
Felix Velasco.			id.		id.	12		215 50
Pedro Gil.			Ventosa y Pradenilla.		Castia.			114 50
Francisco de Antonio.			Castia.		id.			182
Bonifacio Barrero.			Santo Tomé del Puerto.		Sepúlveda.			259 50
Juan Martín.			Cerezo de Abajo.		Cerezo de Abajo.			410 37
Jil Monjas.			Miguel Ibañez.		Armuña.	13		115
José de Andrés.			Bercinuel.		Bercinuel.			377 50
Gabino Gonzalez.			Cerezo de Abajo.		Sepúlveda.			487 88
Juan Vacas.			Miguel Ibañez.		Miguel Ibañez.			483 37
Victoriano Velasco.			id.		Segovia.			255 13
Juan Nogales.			Santo Tomé del Puerto.		Santo Tomé del Puerto.	16		37 23
Francisco Salz.			id.		id.			177 25
Elipio Perez.			Fresno de Cantespino.		Riaza.	17		500 82
Eusebio Siguero.			Bercinuel.		Bercinuel.			76 37
Basilio de la Torre.			Cuellar.		Cuellar.	19		634 80
Julian Alvarez.			Aldea del Rey.		Aldea del Rey.			187 88
Domingo Minguela.			Frumales.		Frumales.	20		175 13
Bas Ortega.			Sacramenia.		Sacramenia.			135
Hilario Merino.			Aldea del Rey.		Sauquillo.			162 50
Antonio Moreno.			Santa Maria de Riaza.		Santa Maria de Riaza.	21		175
Marcos Sanz.			id.		id.			250 12
Antonio Moreno.			Tarrubuelo.		Segovia.	20		250
El mismo.			id.		id.	21		62 50
El mismo.			id.		id.			306 25
El mismo.			id.		id.			112 62
El mismo.			id.		id.			160
El mismo.			id.		id.			81 25
El mismo.			id.		id.			337 50
Roque Manso.			Miguel Ibañez.		Anaya.	22		265
El mismo.			id.		id.			30
Facundo Montes.			Turégano.		Turégano.	23		573 13
Guillermo Barreguero.			id.		id.			137 63
Timoteo Heredero.			id.		id.			562 50
Ramon de Roda.			Pinillos.		Pinillos.			42 62
Benito Blanco.			Cozuelos.		Cozuelos.			86 26
Antonio Leonor.			Ortigosa de Peaña.		Segovia.	24		400 12
Victoriano Velasco.			id.		id.			387 63
Paulino Rodriguez.			Miguel Ibañez.		id.	26		28 37
Pablo Lopez.			Cerezo de Abajo.		Cerezo de Abajo.	27		609
Dámaso Velasco.			Frumales.		Frumales.			228 50
José Illarza.			Castillejo.		Castillejo.			662 75
Lazaro Serna.			Valleruela de Sepúlveda.		Sepúlveda.			189 37
El mismo.			Fresno de la Fuente.		id.	28		505 50
El mismo.			id.		id.	27		204 62
El mismo.			id.		id.	28		48 25
El mismo.			id.		id.	27		58 88
Juan Mariano Frutos.			Sacramenia.		Sacramenia.	28		331 13
Justo Pastor.			Espirto.		Espirto.	30		275 13
Gervasio Cuellar.			V. Illedo.		V. Illedo.	31		41 38
Francisco Rodriguez.			Cedillo de la Torre.		Cedillo de la Torre.	13	5	630 75
Casimiro Padrazuela.			Domingo Garcia.		Domingo Garcia.		6	113 13
Bonifacio Barrero.			Castroserracín.		Sepúlveda.		8	528 12
Antonio Galvo.			Sangarcía.		Sangarcía.		23	251 25
Martin Gonzalez.			Ortigosa de Peaña.		Santa Maria de Nieva.		27	904 5
Fernando Arroyo.			Maderuelo.		Maderuelo.		29	200
Lou Gutierrez.			Sequera.		Sequera.	7	5	22
Vicente Martin.			Segovia.		Lastres.		19	17 75
Santiago Canto.			Montuenga.		Montuenga.		28	13 85
Agapito Martin.			Ontalvilla.		Lastres de Cuellar.		29	403
Jil de Heras.			Lastres de Cuellar.		id.			502 55
Pablo Barrios.			Villar de Sobrepeña.		Villar de Sobrepeña.	8	2	30 50
Pedro Romero.			Escarabajosa.		Segovia.	6	25	140 40
El mismo.			id.		id.			900 20

Clero & metálico.

José Casla.

Torreilla Condado.

Torreilla Condado.

2 12

928

Propios.

Nicolás Fuentes.  
Aureliano Bernete.  
Lucas Sastre.  
Mariano Aranz.  
Luis Cogorza.  
Domingo Lopez.  
Nicanor Sanchez.  
Manuel Perez.

Urbana. Propios. Domingo Garcia.  
Rústicas. Muñopedro.  
Torrecaballeros.  
Fuentidueña.  
Espinosa.  
Alconadilla.  
id.  
Pascuales.

Bernardos.  
Madrid.  
Torrecaballeros.  
Fuentidueña.  
Espinosa.  
Canda de Duero.  
Segovia.  
Pascuales.

10 11 de Agosto 1880.  
9 5  
8 8  
26 28  
28 23  
8 23  
28

20 p. 160 80 p. 100

760 30 40  
4025 4100  
100 400  
1 30 5 20  
8 54 34 16  
3 90 15 70  
7 50 282  
3 24 42 96

D. Mateo Molinero. Excmo. Sr. Conde de Pe- ñaranda de Bracamonte. Galo Martín. El mismo.	Rústica	Propios.	Anaya. Espirido. Aldea del Rey. id.	Anaya. Madrid. Aldea del Rey. id.	4 30 31 31	28 de Agosto 1880.	22 40 385 01 252 02 315 06	89 60 1540 1008 08 1260 24
--	---------	----------	--	--	---------------------	--------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

Segovia 15 de Julio de 1880. = El Jefe económico, Carlos Amador. = El Jefe del Negociado de Propiedades, José Martínez Tristan. = F. Perez. = El Tenedor de Libros, Francisco de Alvaro.

Administración económica de la provincia de Segovia.

SECCION DE IMPUESTOS. — CONSUMOS.

La Gaceta de Madrid, número 198, fecha 15 del próximo pasado Julio, publica la siguiente Real orden:

“Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, el expediente promovido por esa Dirección general, sobre la conveniencia de suprimir el párrafo 4.º del art. 145 de la vigente instrucción de Consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el expediente promovido por la Dirección general de Impuestos, con sueltando la supresión del caso 4.º del art. 145 de la vigente Instrucción de consumos.

De los antecedentes resulta, que con motivo de la extracción para Sevilla de 99 arrobas de aceite de freir atun, que estaban en depósito en la isla Cristina, cuya extracción se realizó sin previa licencia ni intervención del Fielato, se instruyó el oportuno expediente, y reunida la Junta administrativa, acordó el comiso y pago de dobles derechos; pero la Administración económica dió su fallo absolutorio y habiendo acudido el representante del arrendatario ante la Dirección general, ésta confirmó la sentencia absolutoria del Administrador.

En su consecuencia, y este es el objeto del actual expediente, propone V. E. la supresión del caso 4.º del art. 145 de la Instrucción de Consumos.

El art. 145 previene que incurran en comiso y pago de dobles derechos las especies que se fabriquen ó introduzcan fraudulentamente; y por el caso 4.º que impone la misma penalidad á las especies procedentes de depósitos que se extraigan para otros pueblos sin licencia de la Administración y sin la intervención del Fielato de salida; castigando, como se ve, con la misma pena dos hechos que son muy distintos y que por lo tanto revisten también distintos caracteres, puesto que mientras el primero ocasiona á la Administración un perjuicio de consideración é importancia, cual es la falta de pago de los derechos correspondientes y que se defraudan, el segundo, ó sea el comprendido en el caso 4.º no ocasiona fraude alguno; y solo proporciona perjuicio al

que le comete, toda vez que si observa el dueño de un depósito las reglas del artículo 73 para las extracciones, éstas le serán de abono en la cuenta administrativa, sin que tenga que satisfacer derecho alguno por las especies extraídas; pero si prescinde de las referidas reglas, tendrá que pagar los derechos de las especies como si las diera al consumo inmediato.

Además las especies que se extraen faltando á lo que previene el caso 4.º, y que se destinan á otras localidades, tienen que adeudar en el punto de su destino lo que les corresponda por su introducción; todo lo que demuestra de un modo evidente la falta de equidad que existe en la expresada disposición al establecer la misma pena para dos hechos distintos, y que entrañan consecuencias bien diferentes para la Administración.

Los varios expedientes instruidos han evidenciado la conveniencia de suprimir el referido caso 4.º como injusto y poco equitativo, y la experiencia ha hecho que la Dirección considere conveniente la susodicha supresión.

La sección, teniendo en cuenta por una parte las oportunas observaciones del Centro Directivo, que en su competencia ha apreciado la conveniencia de la supresión que propone, y por otra la ninguna paridad que existe para imponer á dos hechos que revisten gravedad distinta la misma pena, entiende que procede la supresión del caso 4.º del art. 145 de la vigente Instrucción de consumos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1880. Cos Gayón. = Sr. Director general de Impuestos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los correspondientes efectos.

Segovia 4 de Agosto de 1880. = El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Comisión especial de estadística territorial y sus agregados de la provincia de Segovia.

Cartillas evaluatorias.

CIRCULAR.

Por circular inserta en el Bole-

tin oficial de esta provincia número 58 del viernes 11 de Mayo último, recordé á los señores Alcaldes como Presidentes de las Juntas municipales, para la rectificación de amillaramiento, la remisión á esta oficina en un término breve de las relaciones de tipos medios y cuantías de gastos y productos que han de servir de base para la formación de las cartillas de evaluación y que al efecto se tuviera presente para su formación lo prevenido en los artículos 82 y siguientes del Reglamento é instrucción de 46 de Diciembre de 1878, y con sujeción á los modelos núms. 7 y 8 publicados en el Boletín oficial núm. 155 de 25 de Diciembre de 1878

A ganas Juntas municipales han llenado ya este deber remitiendo los documentos referidos, pero como sea aun bastante el número de las que hasta hoy no lo hayan realizado, he creído oportuno reproducir esta disposición, previniéndoles que, si por todo el corriente mes no cumplen tan necesario como importante servicio, me vere en el caso de proponer se exija á los morosos la corrección administrativa que dispone el caso 3.º art. 202 del Reglamento.

Segovia 4 de Agosto de 1880. = El Jefe de Estadística territorial de la provincia, José Díaz de Brito.

Delegación del Banco de España de la provincia de Segovia

D. Venancio Rodríguez de Castro, ha cesado en los cargos de Cobrador y Comisionado ejecutor por contribuciones en los pueblos de Fuentepeñayo, Navalmanzano, Pinarejos, Gomezserracin, Chatun, Campo y Sanchonuño, habiéndole sustituido D. Pedro Pérez García.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades y Señores contribuyentes de los mencionados pueblos á los efectos consiguientes.

Segovia 28 de Julio de 1880. = Francisco Carsí.

Parque Sanitario. — Junta económica.

ANUNCIO.

Debiendo verificarse en el expresado Establecimiento subasta pública para adquirir quince botiquines de cirugía, dotados, nuevos, sin medicamentos, con sus bastes, arcos y demás accesorios, para el Ejército

de la isla de Cuba, se invita á los que deseen interesarse en su construcción para que puedan tomar parte en la misma, previo conocimiento de las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el local del mismo Parque, calle del Rosario, todos los días de ocho á doce de la mañana, excepto los feriados, hasta el once de Setiembre próximo que tendrá lugar la subasta á la una de la tarde.

Madrid 2 de Agosto de 1880. = V.º B.º: El Director, Francisco Estevez El Secretario, Federico de Cantos.

Modelo de proposición.

D. F. de T..., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal que exhibe del Distrito de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones, bajo el cual la Junta económica del Parque Sanitario de Madrid intenta contratar quince botiquines de cirugía, dotados, nuevos y sin medicamentos, con sus bastes, arcos y demás accesorios, para el Ejército de la isla de Cuba, se compromete á verificar el expresado servicio bajo las condiciones referidas en el precio de... pesetas... céntimos cada botiquín, con sus bastes, arcos y demás accesorios; y como garantía acompaña a esta proposición carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredita haber efectuado el de... pesetas á quince por ciento del total importe del precio limite marcado.

(Fecha y firma del proponente.)

IMPRESIONTA

de

VICENTE RUBIO.

SUCESOR DE

D. JUAN DE ALBA.

POTENDA, 5 y PLAZA MAYOR, 28.

En este antiguo y acreditado establecimiento, se hacen toda clase de impresiones con esmero, prontitud, lujo y suma economía.

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba. — Potenda, 5.